



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXV	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2019	NÚMERO 11 TERCERA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que modifica la denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio por el de Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y se establecen sus atribuciones.

GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que modifica la denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio por el de Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio y se establecen sus atribuciones.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95 Y 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN VIII, 12, 13, 16, 19 FRACCIÓN IV, 21, FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; además, dispone que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

II. Que con motivo de la reforma publicada el 14 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal; que las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de dicha función; y que la ley establecerá los mecanismos para la administración de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización atendiendo al interés público y defina con criterios de oportunidad el destino, o en su caso, la destrucción de los mismos.

III. Que en atención a la reforma constitucional referida con antelación se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, en la cual se regula, tanto a nivel federal como local, la figura jurídica de extinción de dominio, el procedimiento aplicable, los mecanismos para la administración de los bienes sujetos a dicho proceso, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, así como aquéllos para que se lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación o monetización, siempre atendiendo al interés público, dotándose a las autoridades de criterios de oportunidad acerca del destino de los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio y, en su caso, la destrucción de los mismos.

IV. Que el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que las Fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos procedentes en dicha materia.

V. Que México es parte de las Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción desde 2005, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias psicotrópicas desde 1990 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional desde 2003, y ha trabajado de manera conjunta con órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas, tales como la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, siendo objeto de atención los fenómenos relacionados con el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción que han tenido como efectos la erosión de la gobernabilidad y el desarrollo, contemplándose al procedimiento de extinción de dominio como una de las acciones para su combate.

VI. Que México forma parte del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en cuyo más reciente informe conjunto sobre México, emitido en el mes de enero de 2018, derivado de una visita *in situ* llevada a cabo del 28 de febrero al 16 de marzo de 2017, se ha considerado que México tiene un sistema de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con un marco legal e institucional consecuentemente bien desarrollado, sin embargo, dichos Grupos de Acción Financiera continúan dando seguimiento a una serie de recomendaciones emitidas con anterioridad con el fin de intensificar los esfuerzos para perseguir a los lavadores de dinero y confiscar sus activos para mitigar los riesgos significativos.

VII. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos; que a la Institución del Ministerio Público del fuero común le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

VIII. Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, prevé la facultad del Fiscal General para expedir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

IX. Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, dispone que es facultad del Fiscal General del Estado, emitir acuerdos relativos a la creación de unidades administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

X. Que mediante Acuerdo A/02/2016 emitido por el Fiscal General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, se contempló en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, misma que forma parte de la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Asuntos Legislativos.

XI. Que con el fin de atender lo dispuesto en la reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y en el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el sentido de que las Fiscalías deben establecer unidades especializadas en materia de extinción de dominio, para lograr una mayor eficiencia en los procedimientos procedentes en dicha materia, es pertinente sustituir la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado por la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, así como adecuar sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la reforma del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO A/028/2019 POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN
DE LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
POR EL DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 1. Se modifica el Acuerdo A/02/2016 por el que se establece la Estructura Orgánica de la Fiscalía General del Estado, emitido por el Fiscal General del Estado el 15 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2016, por cuanto hace a la adscripción y denominación de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio.

Artículo 2. Se establece la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, que sustituye a la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio, misma que tendrá a su cargo la investigación, preparación y ejercicio de la acción de extinción de dominio, así como intervenir en el procedimiento jurisdiccional previsto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 3. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, además de las que establece el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, preparar y practicar la investigación tendente a recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un delito;

II. Establecer la coordinación pertinente con la policía y servicios periciales de la propia Fiscalía para la realización colegiada de las investigaciones de su competencia;

III. Sistematizar la información que se origine por la investigación y participación en el procedimiento judicial de extinción de dominio, así como por los resultados que se obtengan;

IV. Implementar acciones metodológicas y de procedimientos para la recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera;

V. Coordinarse con la Unidad de Investigación Especializada en Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio;

VI. Fungir como Autoridad Administradora de los bienes objeto del procedimiento de extinción de dominio, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

VII. Coordinarse con la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y con las autoridades de otros órdenes de gobierno competentes, para la identificación de bienes materia del procedimiento de extinción de dominio;

VIII. Fungir como órgano consultivo en materia de extinción de dominio;

IX. Intervenir en el procedimiento relativo al abandono y la declaración de abandono de bienes a favor del Estado y, en su caso, la destrucción de los mismos, en términos de lo previsto en los artículos 52 Ter, 53 Bis, 56 Ter del Código Penal para el Estado de Puebla y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de conformidad con lo dispuesto en la Sección Quinta relativa a Bienes Monstrencos y Bienes Vacantes del Código Civil para el Estado de Puebla, y

X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y las que determine el Fiscal General.

Artículo 4. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependerá del Fiscal General del Estado y estará a cargo de una o un titular quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y/o Fiscal Investigador para todos los efectos legales y contará con el personal necesario y que el presupuesto lo permita para su buen funcionamiento.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio contará para con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección de Preparación de la Acción de Extinción de Dominio;

II. Dirección de Intervención en el Proceso de Extinción de Dominio;

III. Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio;

IV. Peritos Especializados en materias fiscal, patrimonial y financiera;

V. Agentes de Investigación especializados en extinción de dominio;

VI. Analistas de Información Especializados en extinción de dominio, y

VII. Personal administrativo y de apoyo necesario.

Artículo 6. Las unidades investigadoras y administrativas que integran la Fiscalía General del Estado, tendrán la obligación de proporcionar a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio toda la información, documentación y apoyo que sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Además, deberán mantener actualizada permanentemente dicha información mediante todos los datos que se obtengan con posterioridad.

Artículo 7. Las y los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales Investigadores que tengan conocimiento de la existencia de bienes asegurados susceptibles del proceso de extinción de dominio, deberán informar y poner a disposición tales bienes con la celeridad debida a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, vía electrónica y por escrito, debiendo remitir también la información relacionada.

Artículo 8. Las y los Agentes del Ministerio Público realizarán el registro de los bienes asegurados en la herramienta informática que establezca la Fiscalía General del Estado para tal efecto, dentro de las 72 horas siguientes a su aseguramiento.

Artículo 9. La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, deberá mantener en operación y accesible al público en el Portal de Internet de la propia Fiscalía, el sitio especial en el que se difundirán las notificaciones, avisos y demás información que prevé la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Artículo 10. La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será objeto de responsabilidad administrativa y/o penal, en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los asuntos y expedientes que se encuentren en trámite, en materia de extinción de dominio, pararán para su conocimiento y atención procedente a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.

CUARTO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, para que realice las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales de la Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio sean transferidos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, así como los que sean necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones.

SEXTO. Difúndase este Acuerdo para su cumplimiento a través de los correos y medios de difusión institucional.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días de noviembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.